

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, sobre cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria; y en recurso interpuesto por la Mancomunidad de los Ciento Cincuenta Pueblos de Soria y su Tierra, ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo Sr. Director general de Tributos.

19107 ORDEN de 14 de julio de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «Artica, S. A.», Compañía de Seguros Generales (C-541), para operar en el seguro de vida mixto con participación en beneficios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Artica, S. A.», Compañía de Seguros Generales (C-541), en solicitud de autorización para operar en el seguro de vida mixto con participación en beneficios y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

19108

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de octubre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,804	68,004
1 dólar canadiense	69,756	70,030
1 franco francés	13,690	13,745
1 libra esterlina	113,280	113,886
1 franco suizo	27,598	27,736
100 francos belgas	179,558	180,563
1 marco alemán	27,654	27,793
100 liras italianas	7,995	8,028
1 florin holandés	26,474	26,604
1 corona sueca	15,868	15,952
1 corona danesa	11,500	11,554
1 corona noruega	12,672	12,733
1 marco finlandés	17,558	17,656
100 chelines austriacos	389,007	392,406
100 escudos portugueses	216,903	218,943
100 yens japoneses	23,609	23,720

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formaice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

19109 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación «Faustino Orbeago Eizaguirre», instituida en Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación «Faustino Orbeago Eizaguirre», que la Junta Provincial de Asistencia Social de Vizcaya envía a este Ministerio.

Resultando que a 7 de octubre de 1975 comparece ante el Notario de Bilbao, don Juan Antonio Gomeza Ozamiz, don Faustino Orbeago Eizaguirre, el cual constituye la Fundación que lleva su nombre, la que se rige por las normas de la escritura reseñada, las de otra otorgada por el propio Notario en 5 de mayo de 1976 que modifica la anterior y por los Estatutos que en la primera de ambas se transcriben, con las modificaciones que la segunda a ellos hace;

Resultando que el capital con que se dota a esta Fundación por su fundador es el de 35.000.000 de pesetas, cantidad que queda depositada en el Banco Bankunion de Bilbao, cuenta corriente número 1.826;

Resultando que en la cláusula final de la primera de ambas escrituras se decía que «en el caso de que el Estado, Organismo o autoridad o Tribunal pretendieran alterar, modificar, contrariar o no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad del fundador, el Patronato, invocando la Ley fundacional, opondrá su negativa plena, y si no obstante ésta se insistiera en cualquiera de dichas pretensiones quedará automáticamente extinguida la Fundación y en tal caso la persona o personas que desempeñen el Patronato podrán, conforme a los Estatutos, disponer de los bienes constitutivos del patrimonio fundacional, libremente y sin obstáculo alguno, como si se tratase de bienes propios, según su conciencia les dicte y sin necesidad de dar cuenta de la disposición. A los efectos anteriores se entenderá por cumplida la condición establecida y que los bienes no han salido del patrimonio del fundador»;

Resultando que al ser inadmisibles la precitada cláusula, en la escritura modificadora de aquella en que se inserta, de 5 de mayo de 1976, se suprimieron las expresiones de ella, según las cuales al ser extinguida la fundación podría el Patronato disponer de los bienes constitutivos del patrimonio fundacional, como si de bienes propios se tratara, así como aquella otra expresión de que se entendería por cumplida la condición establecida en tales términos, sin que los bienes hubieran salido del patrimonio del fundador;

Resultando que conforme a los Estatutos fundacionales, el objeto de la Fundación será la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas y dentro de esos límites y objetivos se señala que como finalidades más concretas lo constituirán las siguientes actividades: crear e impulsar centros e instituciones y otorgar ayuda a los particulares, con el fin de fomentar su desarrollo y formación espiritual, moral, humana y social; elaborar sistemas y organismos sociales en beneficio de los marginados por incapacidad laboral, invalidez y desempleo; establecer programas o planes y ayudas de toda índole para mejorar condiciones de vida y resolver problemas específicos de la infancia y de la sanidad; fomentar y sostener centros de ayuda y orientación a la juventud; llevar a cabo acciones de rehabilitación en el campo de los desequilibrios humanos, tanto individuales como de grupo, a través de centros específicos y otras actividades análogas tendentes al progreso, la evolución y el desarrollo armónico de la humanidad, siempre dentro de las líneas en que se ha inspirado la doctrina cristiana católica.

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato que ejercerá sus funciones a través de un Consejo general y otro ejecutivo, cuyas normas para nombrar el uno y los otros vienen dadas en los Estatutos que en la escritura fundacional se insertan, haciendo resaltar que todos los cargos de este Patronato han de ser de confianza y honoríficos, teniendo sus componentes sólo el derecho a reembolsarse de los gastos de desplazamiento que hubieran de realizar para asistir a reuniones de los órganos de que forma parte y otros de idéntica naturaleza;

Resultando que el Consejo de la Fundación cuyas facultades, así como las del Consejo ejecutivo, son las normales en estas Entidades en cuanto la representen, está formado por los siguientes miembros nombrados por el fundador: Presidente con carácter vitalicio, el propio fundador don Faustino Orbeago Eizaguirre; Vicepresidente, doña Agapita Orbeago Eizaguirre; don José Antonio Ibáñez de Garayo Prados, don Carmelo Loinaz Echániz, don Pedro Rey Ibarreche, don Carlos Rodríguez de Diego y don Miguel Unzueta Uzanga; constituyendo el Consejo ejecutivo don José Antonio Ibáñez de Garayo Prados, don Pedro Rey Ibarreche, don Carlos Rodríguez de Diego y don Rafael Zarco Caballero, los cuales quedan relevados de la presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado, viniendo únicamente obligados a justificar y acreditar el levantamiento de las cargas fundacionales cuando fueren requeridos al efecto por aquél;

Resultando que conforme al artículo 7.º de los Estatutos, letra d) el orden de enunciaci3n de los objetos de la Fundación no entraña obligatoriedad de atender a todos ni relación entre ellos, circunstancia ésta que obliga a que la Fundación presente al Protectorado un presupuesto o programa de sus actividades anuales, bienales o hasta trienales, ya que de otro modo no podría ejercer su misi3n aqu3l por ignorar en absoluto las actividades referidas;

Resultando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites preceptivos y muy especialmente el de audiencia, sin que se haya presentado reclamaci3n alguna que a la calificaci3n tramitada se refiera;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias; Considerando que la Fundación tiene por objeto la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales y físicas, dando predominio a éstas sobre aquéllas, es decir, los fines benéficos sobre los culturales, en méritos de lo cual es competente este Ministerio para su clasificación;

Considerando que la beneficencia particular, conforme al artículo 4.º del Decreto de 14 de marzo de 1899, comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, y confiados en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas, circunstancias todas éstas que se dan en la que contemplamos, la cual tiene asimismo suficientes bienes patrimoniales para cumplir sus fines, sin que precise subvención alguna del Estado, Provincia o Municipio que sea indispensable para alcanzar sus objetivos;

Considerando que en orden a la cláusula de la escritura fundacional que se recoge en el tercer resultando de esta Orden, es necesario advertir que pese a los términos categóricos de su redacción, deberá siempre el Patronato obedecer las disposiciones de derecho necesario que en materia de fundaciones rige, sin que pueda disponer de los bienes fundacionales como si se tratase de bienes propios y no hubiesen salido del patrimonio del fundador, ya que ellos salieron de ese patrimonio desde que la Fundación tuvo lugar;

Considerando que, como en el artículo 7.º de los Estatutos se dice que el orden de enumeración de los objetivos de la Fundación no entraña obligatoriedad de atender a todos ni prelación entre ellos, es preciso que el Patronato presente al Protectorado un presupuesto o programa de sus actividades anuales, bienales o incluso trienales, ya que de otro modo no podría ejercer su misión aquél, por ignorar en absoluto las actividades referidas;

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades delegadas por Orden de 12 de enero de 1976, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como Fundación mixta benéfica particular la instituida en Bilbao por don Faustino Orbeagoiz Eizaguirre, la cual lleva su nombre.

Segundo.—Que se inscriban en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles cuando la Fundación los tuviese, depositándose los muebles en establecimiento adecuado que el Patronato determine.

Tercero.—Que el Patronato envía al Protectorado un presupuesto o programa anual, bienal o trienal en que se reflejen las actividades de la Fundación en dichos periodos, ya que de otro modo el ejercicio del Protectorado resultaría imposible.

Cuarto.—Que se confirme en sus cargos a los Patronos de la Fundación que integran el Patronato propiamente dicho y el Consejo ejecutivo del mismo y cuyos nombres se reseñan en el séptimo resultando, los cuales se encuentran relevados de rendir cuentas regular y periódicamente, pero con la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que sean requeridos para ello por la autoridad competente.

Quinto.—Que de esta resolución se dé traslado a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—El Subsecretario, Romay Beccaría

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

19110

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Asilo Suris», de San Feliú de Guixols (Gerona).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Gerona, para la clasificación de la Fundación Asilo Suris, como de beneficencia particular, y

Resultando que según certificación del Secretario del Ayuntamiento de San Feliú de Guixols de 11 de septiembre de 1923 en el libro de actas de la Corporación Municipal, consta que con fecha 9 de noviembre de 1855 don Miguel Suris como representante y por encargo de su sobrino don Miguel Suris y Reig heredero de don Juan Suris, declaraba que «Su difunto ... legó 20.000 pesetas para un servicio de beneficencia a favor de los pobres de la villa de San Feliú de Guixols, con la condición expresa de que jamás se emplee dicho capital en objetos o negocios prohibidos por la Ley, ni que pudieran dar motivo al Gobierno, ni a nadie para apoderarse de tales fondos, y en cualquiera de estos casos debidamente justificados, queda facultado el heredero y sucesor para impedir y prohibir con su sola y formal reclamación la inversión que se intentare; 2.º, que si bien en el giro de dicha cantidad el precio del cambio la disminuye en 700 pesetas, deseando el heredero corresponder al fin filantrópico a que está destinada y contribuir a que se realice el pensamiento de su difunto tío, lo desembolsa de su parte y

entrega en completo la manda de 20.000 pesetas; 3.º, que se crea una Junta administrativa que de aquí adelante administre dicho capital y distribuya sus réditos según los deseos del mandante, la que se compondrá ...; 4.º, que se depositen los valores en un arca cerrada con tres llaves, las cuales estarán ...; 5.º, que se celebre anualmente ... un aniversario digno de la generosidad demostrada por el testador; 6.º, que la propia Junta, respetando en un todo las bases aquí consignadas, redacte un Reglamento especial sencillo y conciso, para el buen orden en sus sesiones, la debida apreciación en sus acuerdos y las reglas precisas de la contabilidad en la administración de los fondos. Este Reglamento será visado por el Ayuntamiento a fin de que a él se sujeten todos los miembros que sucesivamente compongan la Junta»;

Resultando que con la mencionada certificación se adjunta una relación de bienes y valores de la Fundación Asilo Suris para ancianos y pobres, firmada por el Teniente Alcalde, Presidente, de San Feliú de Guixols de 12 de septiembre de 1923, en la que se incluye un edificio asilo y valores depositados respectivamente en a) la casa de banco de don Vicente Gispart, donde se hallan 30.000 pesetas nominales de deuda amortizable al 5 por 100, obligaciones al 2,25 por 100; b) en el Banco de Barcelona, se encuentran 90.000 pesetas nominales de deuda interior al 4 por 100 y 29 obligaciones, y c) en el Banco de Pelapuyell, 20.000 pesetas nominales de deuda interior al 4 por 100.

Consta, también, en el expediente un Reglamento General del asilo Suris aprobado por la Junta en sesión de 14 de febrero de 1906, según certificación de 10 de septiembre de 1923, expedida por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente;

Resultando que completando la titularidad se une al expediente certificación del Secretario del Juzgado Comarcal de San Feliú de Guixols acreditativa del auto dictado el 16 de diciembre de 1949 en dicho Juzgado aprobando la información testifical instruida a instancia del Presidente del Ayuntamiento y de la Junta del Consejo del Asilo Municipal, para suplir el título fundacional

Asimismo se une relación —sin fecha ni firma— con el sello del Asilo Municipal que según el encabezamiento del escrito, constituyen los bienes que integran el patrimonio del Asilo Municipal, repartido en tres depósitos: a) en la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Gerona 18 títulos de la deuda amortizable, por un nominal de 62.000 pesetas; un título de la deuda perpetua interior, con un valor nominal de 10.000 pesetas; 58 títulos de Diputaciones Provinciales de 29.000 pesetas de nominal y 35 títulos de Ferrocarriles Andaluces por un nominal de 17.500 pesetas; b), 20 títulos de la deuda municipal de 10.000 pesetas y cuatro de la deuda interior de 20.000 pesetas, depositadas en el Banco Central, y c), ocho casas urbanas valoradas en 209.500 pesetas y una rústica estimada en 20.000 pesetas.

Finalmente, con el sello del Asilo Municipal, aunque también sin fecha ni firma, figura en el expediente una relación de ingresos y gastos del ejercicio de 1953, demostrativa de que los gastos habidos que ascendieron a 170.483,50 pesetas, se sufragaron por aportación municipal 16.749,80 pesetas; de los acogidos 52.213,50 pesetas; por rentas propias 14.098,70 pesetas y 97.027 de postulaciones, donativos y otros ingresos;

Resultando que según certificación del Secretario de la entonces denominada Junta Provincial de Beneficencia, de 22 de septiembre de 1952, se concedió audiencia a los interesados en el expediente de clasificación, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el 21 de junio anterior, sin que se haya presentado escrito ni reclamación verbal;

Resultando que con fecha 28 de abril de 1976 el Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Asistencia Social de Gerona, se dirige a este Ministerio exponiendo que según el Alcalde de San Feliú de Guixols:

Desde 1909 iniciaron el cuidado del funcionamiento del Asilo las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, que ejercen con la Junta del legado Suris la dirección y administración; que se han efectuado obras de mejoras y ampliación en el Asilo, que acoge en la actualidad a 70 ancianos; que el patrimonio de la Fundación está constituido por: la finca de unos 15.000 metros cuadrados, que, valorados a 2.000 pesetas cada uno suponen 30.000.000 de pesetas; 2.500 metros cuadrados de superficie, a 13.000 pesetas el metro cuadrado, 32.500.000 pesetas; mobiliario e instalaciones, dos millones de pesetas. el inmueble sito en la calle de Santa Magdalena, número 63, y otro en el número 65; la casa sita en la calle Santo Domingo, número 47; urbana de la calle de Gerona, número 58; el inmueble sito en la calle Algavira, 131, y el de la misma calle en el número 133, todas ellas valoradas en 1.500.000 pesetas; valores en la Compañía Telefónica, deuda perpetua interior 4 por 100, obligaciones Altos Hornos Vizcaya, por un nominal de 178.500 pesetas, es decir, un total de 66.178.500 pesetas; en cuanto a los ingresos, éstos han procedido en los años 1971 a 1975, de rentas, subsidios y pensiones: 5.266.000 pesetas; de donativos, 13.928.000 pesetas, y del Ayuntamiento, 840.000 pesetas; el Patronato, en la actualidad es desempeñado por don Pedro Albertí Calzada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento; don Carlos Puigvert Fontfreda, cura Párroco de la parroquia de San Feliú de Guixols, y don Pedro Rigau Roch, representante de la familia Suris en la Junta Delegada del